



Deficiencias en la sustanciación del procedimiento monitorio del Código Orgánico General de Procesos en Ecuador

Deficiencies in the substantiation of the monitorial Procedure of the General Organic Code of Processes in Ecuador

Deficiências na substanciação do procedimento monitorio do Código Orgânico Geral de Processos no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Ericksa Asunción Vaca Arellano
eavacaa@ube.edu.ec

Karoline Nicolle Jaramillo Sarmiento
knjaramillos@ube.edu.ec

Holger Geovanny García-Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Luz Marina Castillo-López
lmcastillo@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.504>

Artículo recibido: 23 de marzo 2026 / Arbitrado: 20 de mayo 2026 / Publicado: 18 de junio 2026

RESUMEN

El procedimiento monitorio incorporado al Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano promueve la celeridad, oralidad y simplificación procesal, aunque genera deficiencias en su sustanciación que comprometen la seguridad jurídica. Es por ello que la presente investigación tuvo como objetivo analizar las deficiencias en la sustanciación del procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Se empleó un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, con métodos analítico-sintético y comparado, sustentado en revisión documental de normas, jurisprudencia y doctrina especializada. Los resultados indican que el régimen monitorio ecuatoriano presenta vacíos normativos en la indefensión del demandado por falta de oposición, la debilidad en la valoración probatoria de documentos unilaterales, la excesiva discrecionalidad judicial y la ausencia de plazos para la oposición y la resolución. Se concluye que, el procedimiento monitorio requiere reformas normativas que armonicen la celeridad con las garantías constitucionales del debido proceso.

Palabras clave: Debido proceso; Procedimiento monitorio; Seguridad jurídica; Tutela judicial efectiva; Valoración probatoria

ABSTRACT

The monitorial procedure incorporated into Ecuador's General Organic Code of Processes promotes procedural speed, orality, and simplification, although it generates substantive deficiencies that compromise legal certainty. This research analyzed the shortcomings in the substantiation of the monitorial procedure established in Ecuador's General Organic Code of Processes. A qualitative dogmatic-legal approach was employed, utilizing analytical-synthetic and comparative methods, grounded in documentary review of legal norms, jurisprudence, and specialized doctrine. The results indicate that the Ecuadorian monitorial regime presents normative gaps regarding the defendant's lack of defense opportunity due to absence of opposition, weaknesses in evidentiary evaluation of unilateral documents, excessive judicial discretion, and absence of deadlines for filing opposition and case resolution. The conclusion is that the monitorial procedure requires normative reforms that harmonize procedural speed with constitutional guarantees of due process.

Key words: Due Process; Monitorial Procedure; Legal Certainty; Effective Judicial Protection; Evidentiary Evaluation

RESUMO

Os procedimentos sumários incorporados ao Código Orgânico Geral de Processo Civil do Equador promovem celeridade, oralidade e simplificação processual, embora gerem deficiências em sua implementação que comprometem a segurança jurídica. Portanto, esta pesquisa teve como objetivo analisar as deficiências na implementação dos procedimentos sumários estabelecidos no Código Orgânico Geral de Processo Civil do Equador. Adotou-se uma abordagem qualitativa, dogmático-jurídica, utilizando métodos analítico-sintéticos e comparativos, apoiados por uma revisão de normas jurídicas, jurisprudência e doutrina especializada. Os resultados indicam que o sistema equatoriano de procedimentos sumários apresenta lacunas normativas quanto à falta de oportunidade de defesa do réu, fragilidades na apreciação probatória de documentos unilaterais, discricionariedade judicial excessiva e ausência de prazos para apresentação de objeções e para a resolução do caso. Conclui-se que os procedimentos sumários requerem reformas regulatórias que harmonizem a celeridade com as garantias constitucionais do devido processo legal.

Palavras-chave: Avaliação probatória; Devido processo; Procedimento monitorio; Proteção judicial efetiva; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

El procedimiento monitorio constituye una institución procesal de raigambre europea que ha ganado terreno en los ordenamientos latinoamericanos por su propósito de agilizar la tutela judicial de obligaciones dinerarias. El diseño e implementación de esta figura como herramienta esencial de los sistemas de justicia evidencia su orientación hacia la rápida creación de un título ejecutivo mediante la baja probabilidad de oposición del demandado (Pereira, 2024). En Chile, el procedimiento monitorio civil adoptado tras la Reforma Procesal Civil suscita debates sobre su naturaleza pura o documental, lo que pone de relieve problemas de diseño que afectan su eficacia (Delgado, 2015). La incorporación de esta figura en la legislación paraguaya sigue una tendencia regional orientada a combatir la morosidad y dotar de predictibilidad al cobro de deudas (Maldonado, 2023).

En sintonía con lo anterior, el derecho comparado europeo ofrece referentes afirmadas para evaluar el modelo ecuatoriano. El proceso monitorio europeo regulado por el Reglamento 1896/2006 constituye un sistema supranacional que armoniza los procedimientos nacionales de los Estados miembros y garantiza la tutela judicial de créditos transfronterizos mediante un cauce ágil y uniforme (Antón, 2022). La interrupción de los plazos procesales del proceso monitorio europeo durante la pandemia de COVID-19 puso de relieve las diferencias entre la celeridad que caracteriza a esta figura y las suspensiones generales acordadas por los Estados miembros para proteger la salud pública (Antón, 2023). El decreto ingiuntivo italiano, por su parte, ilustra cómo los ordenamientos de tradición romano-germánica han dotado al acreedor de un instrumento ágil para obtener un título ejecutivo fundado en documentos unilaterales (Patrone, 2022).

En otra dimensión de análisis, la experiencia alemana del Mahnverfahren aporta elementos valiosos para comprender los riesgos de un procedimiento monitorio desprovisto de controles sustanciales. La individualización suficiente del Anspruch en el procedimiento monitorio alemán exige precisiones técnicas que eviten la admisión de pretensiones vagas, indeterminadas o carentes de respaldo documental adecuado (Vossler, 2023). La finalización del procedimiento monitorio en Alemania supone reglas sobre los efectos del desistimiento y la transición hacia el proceso declarativo ordinario, lo que reduce la incertidumbre de las partes y otorga seguridad jurídica al trámite (Erledigung im Mahnverfahren, 2023). La multifuncionalidad y el multipropósito de la oralidad en los sistemas

procesales latinoamericanos evidencian la necesidad de vincular los principios de celeridad con las garantías del debido proceso y la contradicción efectiva entre las partes (Guerra, 2022).

En relación con lo anterior, los principios procesales que enmarcan el procedimiento monitorio exigen un equilibrio entre la eficiencia y las garantías de las partes. La paridad de armas en el proceso civil constituye un criterio rector para evaluar si el procedimiento monitorio garantiza una auténtica contradicción entre acreedor y deudor, así como para prevenir asimetrías que comprometan la igualdad procesal (Orellana y Pérez, 2022). El proceso monitorio laboral peruano se proyecta como alternativa para la celeridad de los procesos de menor cuantía, al reducir los tiempos de tramitación y ofrecer una respuesta pronta a los conflictos patrimoniales de los trabajadores (Vásquez, 2023). Las aproximaciones a los principios de la Reforma Procesal Civil chilena muestran que la oralidad y la inmediación requieren un diseño normativo coherente que evite desnaturalizar la finalidad celeritaria del monitorio (Delgado, 2011).

Ante este panorama, la problemática que motiva la investigación radica en que el procedimiento monitorio ecuatoriano, pese a su vocación de celeridad, presenta vacíos normativos y ambigüedades que afectan la seguridad jurídica de acreedores y deudores. Esta situación ocurre en el sistema judicial ecuatoriano, donde la práctica de los operadores de justicia frente a la ausencia de directrices concretas produce decisiones contradictorias. La causa principal reside en la falta de regulación expresa sobre la oposición, los documentos unilaterales admisibles y los plazos procesales. La situación ideal exige un procedimiento que armonice la celeridad con las garantías del debido proceso. La investigación aborda esta problemática desde una perspectiva dogmático-jurídica y comparada. En consecuencia, se plantea la pregunta: ¿la regulación actual del procedimiento monitorio en el Código Orgánico General de Procesos garantiza la seguridad jurídica y el debido proceso en el Ecuador?

En virtud de lo expuesto, un estudio en este sentido contribuye al desarrollo doctrinal del derecho procesal ecuatoriano, al proponer soluciones concretas a las deficiencias detectadas y ofrecer criterios interpretativos que orienten la práctica judicial. La pertinencia del trabajo radica en armonizar la celeridad procesal con las garantías constitucionales, en un contexto donde la congestión judicial y la dispersión de criterios jurisprudenciales afectan el acceso a la justicia. El aporte se orienta a fortalecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva mediante propuestas de lege ferenda que atiendan los

vacíos normativos. El objetivo de la investigación fue analizar las deficiencias en la sustanciación del procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

MÉTODO

En coherencia con el objetivo planteado, el estudio adoptó un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, en tanto procura comprender las normas que regulan el procedimiento monitorio ecuatoriano a la luz de los principios constitucionales y la doctrina especializada. La investigación se enmarca en la modalidad de investigación documental, pues parte del análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales que permiten caracterizar las deficiencias del régimen monitorio. El paradigma interpretativo adoptado privilegia la comprensión del fenómeno jurídico en su contexto normativo y práctico, sin pretender generalizaciones empíricas de tipo cuantitativo. La selección de este enfoque responde a la naturaleza del objeto de estudio, que exige un examen riguroso de los preceptos del Código Orgánico General de Procesos y de su relación con las garantías constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Derivado de lo anterior, se empleó un conjunto de métodos teóricos que permitieron descomponer y recomponer el régimen normativo del procedimiento monitorio. El método analítico-sintético facilitó la separación de cada elemento del procedimiento en sus partes constitutivas, así como la integración posterior en una visión de conjunto sobre las deficiencias detectadas en el trámite monitorio ecuatoriano. El método exegético permitió interpretar el texto del artículo 357 del COGEP y de las disposiciones conexas, conforme al sentido literal, sistemático y teleológico de cada precepto legal. El método comparado posibilitó contrastar el modelo ecuatoriano con los ordenamientos de España, Italia, Alemania y otros sistemas latinoamericanos, lo que permitió identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas que orientan las propuestas de reforma normativa del presente estudio.

Sumado a lo anterior, las técnicas de recolección de información comprendieron la revisión documental exhaustiva de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias abarcaron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento General de Aplicación del COGEP. Las fuentes jurisprudenciales incluyeron sentencias de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional

del Ecuador emitidas entre 2016 y 2025, así como resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de debido proceso y tutela judicial efectiva. Las fuentes secundarias comprendieron artículos científicos indexados en bases de datos como Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc y Dialnet, lo que garantizó la rigurosidad del soporte doctrinal utilizado.

En otro orden de ideas, la muestra documental se conformó mediante un muestreo no probabilístico intencional, orientado por criterios de pertinencia temática, relevancia jurídica y vigencia temporal. La información sistematizada se recabó mediante fichas de análisis elaboradas ad hoc, que permitieron organizar cada fuente según categoría temática, problema identificado y argumento central. Las categorías de análisis se estructuraron en torno a cuatro ejes principales que orientaron el estudio: la indefensión del demandado por falta de oposición, la debilidad en la valoración probatoria de documentos unilaterales, la excesiva discrecionalidad judicial en la calificación de la demanda y la ausencia de plazos procesales. La triangulación entre norma, jurisprudencia y doctrina permitió contrastar los resultados y fortalecer las conclusiones con un adecuado grado de fundamentación técnica y científica para la propuesta final.

RESULTADOS

A partir de las técnicas descritas, el estudio procesó la información recabada para identificar las deficiencias más significativas del procedimiento monitorio ecuatoriano. El primer resultado indica que la validez probatoria del resumen de estado de cuenta como documento unilateral carece de respaldo suficiente frente a los principios constitucionales de debido proceso, contradicción y seguridad jurídica, dado que este instrumento no acredita por sí solo la existencia de la obligación dineraria reclamada por el acreedor (Rosero, 2025). La admisión de este documento como título ejecutivo habilitante del mandamiento de pago desplaza la carga de la prueba hacia el deudor y restringe su posibilidad de controvertir la pretensión. Esta deficiencia compromete la garantía de contradicción consagrada en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y exige criterios interpretativos que limiten la admisión automática de instrumentos unilaterales.

En lo que respecta a la segunda deficiencia, el procedimiento monitorio admite la pretensión con la sola presentación de facturas o documentos unilaterales, sin requerir la conformidad expresa

del deudor ni la verificación de la relación previa entre las partes. La interrogante sobre si la orden judicial de pago expedida en el procedimiento monitorio constituye un título de ejecución válido o un mero mandamiento de cobro carece de respuesta normativa, lo que genera inseguridad jurídica para acreedores y deudores (Cuadros, 2022). La ausencia de un control previo sobre la autenticidad y suficiencia de los documentos acompañados propicia la admisión de pretensiones infundadas y obliga al demandado a asumir la carga de la oposición sin información completa sobre la obligación reclamada, lo que vulnera el principio de buena fe procesal y exige reformas que precisen los requisitos de admisibilidad.

Sumado a lo anterior, otra deficiencia guarda relación con la prohibición de patrocinio letrado para deudas inferiores a tres salarios básicos, contemplada en el artículo 357 inciso segundo del COGEP. La vulneración al derecho de defensa del demandado en el procedimiento monitorio se produce cuando este comparece sin asistencia técnica frente a un acreedor que sí cuenta con patrocinio profesional, lo que genera una asimetría procesal que compromete la igualdad de armas (Arias y Marin, 2023). La excepción normativa, concebida para facilitar el acceso a la justicia de los sectores de bajos recursos, produce en la práctica el efecto contrario, pues expone al deudor a resoluciones desfavorables dictadas sin contradicción técnica. Esta deficiencia reclama una reinterpretación del precepto que armonice la celeridad con la garantía constitucional del derecho a la defensa técnica.

En otra dimensión de análisis, la cuarta deficiencia radica en que la celeridad procesal como fin primordial del procedimiento monitorio restringe el análisis del juzgador al momento de calificar la demanda. El principio de celeridad aplicado al cobro de cánones de arrendamiento en Ecuador evidencia cómo la prioridad por la rapidez termina por sacrificar el examen riguroso de los documentos acompañados y de los requisitos de procedencia de la pretensión (Velasquez y Pachano, 2024). La calificación automática de la demanda monitoria, sin control sustancial sobre la legitimidad del crédito, propicia la emisión de mandamientos de pago fundados en instrumentos de dudosa autenticidad. Esta práctica desnaturaliza la finalidad del procedimiento monitorio y compromete la seguridad jurídica, pues transforma un instrumento de tutela ágil en una vía de ejecución indiscriminada que afecta los derechos del deudor.

En otro orden de ideas, otra deficiencia consiste en la ausencia de criterios técnicos uniformes para la admisibilidad de la prueba en el procedimiento monitorio. La admisibilidad de la prueba según el

COGEP exige que el juzgador verifique la pertinencia, utilidad y legalidad de cada medio probatorio, lo que en la práctica monitoria queda relegado por la celeridad del trámite (Tovar, 2024). La valoración de la prueba en el COGEP demanda reglas sobre la suficiencia de los documentos unilaterales para acreditar la existencia de la obligación, aspecto que la normativa procesal ecuatoriana no regula de forma expresa (Guerrero, 2022). La conjunción de estas carencias propicia resoluciones contradictorias entre operadores judiciales y debilita la predictibilidad del sistema, lo que requiere criterios interpretativos que orienten la práctica hacia una admisión probatoria rigurosa y respetuosa de la contradicción.

En relación con lo anterior se encuentra la deficiencia vincula con la falta de regulación expresa sobre la admisión de prueba nueva en el procedimiento monitorio, lo que deja sin respuesta la cuestión de si el demandado puede aportar elementos probatorios durante la fase de oposición. La admisión de la prueba nueva en el COGEP plantea diferencias entre el principio dispositivo y la búsqueda de la verdad material, rigidez que cobra especial gravedad en el procedimiento monitorio donde el juez califica la pretensión sin contradicción previa (Olaya y Suárez, 2024). La ausencia de reglas sobre la etapa probatoria posterior a la oposición produce resoluciones diversas y compromete el derecho del deudor a demostrar la inexistencia o extinción de la obligación, lo que exige reformas normativas que regulen la admisión, práctica y valoración de la prueba.

Aunado a lo anterior, otra deficiencia se relaciona con la insuficiencia de los criterios de valoración probatoria aplicables al procedimiento monitorio, los cuales no garantizan una motivación adecuada de las resoluciones. La valoración de la prueba en los procedimientos administrativos a la luz del COGEP evidencia la necesidad de criterios técnicos que aseguren la congruencia entre los hechos alegados, la prueba aportada y la decisión judicial, exigencia trasladable al procedimiento monitorio (Mora, 2025). La falta de parámetros sobre la valoración de los documentos unilaterales propicia resoluciones con motivación deficiente que se limitan a transcribir el petitorio del actor sin un análisis crítico de la suficiencia probatoria, lo que vulnera el derecho a la motivación consagrado en el literal I del artículo 76 de la Constitución del Ecuador y reclama criterios que fortalezcan la rigurosidad del razonamiento judicial.

Asimismo, otra deficiencia radica en la ausencia de protocolos uniformes para la práctica de la prueba en el procedimiento monitorio, así como en la falta de regulación sobre la admisión de medios

probatorios electrónicos. La práctica de la prueba y su argumentación jurídica dentro del marco de la oralidad procesal exige pautas que orienten al juzgador en la valoración de los instrumentos acompañados por el acreedor (Alarcón y Barba, 2024). El uso de WhatsApp como herramienta de prueba en litigios por obligaciones financieras ilustra los desafíos que enfrenta el operador judicial frente a medios electrónicos no contemplados de forma expresa en el COGEP, lo que genera incertidumbre sobre su admisibilidad y fuerza probatoria (Torres, 2024). La conjunción de estas carencias confirma la necesidad de reformas que modernicen el régimen probatorio del procedimiento monitorio.

DISCUSIÓN

En el estudio se evidencia que la falta de oposición del demandado en el procedimiento monitorio ecuatoriano provoca el paso directo a la fase de ejecución, lo que deja en indefensión al deudor y vulnera el derecho a la defensa. Cevallos y Mena (2023) sostienen que la excepción del artículo 357 inciso segundo del COGEP, al eximir el patrocinio de abogado para deudas inferiores a tres salarios básicos, vulnera el derecho a la defensa del deudor consagrado en el literal g del artículo 76 de la Constitución. Paute y Zamora (2024) plantean que la eficacia constitucional del derecho a la defensa en la acción de protección exige que todo procedimiento judicial garantice la contradicción, premisa que el procedimiento monitorio no satisface. La correspondencia confirma la necesidad de reformar el trámite para garantizar el contradictorio efectivo.

Además de esto, se aprecia en el estudio que el acceso al juicio monitorio por emprendedores y pequeños comerciantes se ve afectado por los retrasos judiciales y la falta de protocolos uniformes, lo que frustra la finalidad celeritaria de la figura. Petroche et al. (2024) afirman que el diagnóstico socio jurídico del acceso al juicio monitorio por emprendedores en Puyo evidencia cómo los retrasos judiciales afectan de forma negativa la resolución de reclamaciones crediticias y comprometen la sostenibilidad de los actores productivos locales. Altamirano et al. (2026) plantean que los efectos jurídicos de la reforma de excepciones en el procedimiento monitorio denotan la necesidad de armonizar la celeridad con las garantías del debido proceso. La concordancia entre estos autores y los resultados ratifica la importancia de reformas que restablezcan el equilibrio entre eficiencia y garantías.

Otro elemento importante muestra que la celeridad procesal, concebida como fin primordial del procedimiento monitorio, restringe el análisis judicial al calificar la demanda y limita el examen profundo de los documentos acompañados. Díaz et al. (2024) afirman que la normativa aplicable respecto a la prescripción de la acción monitoria carece de regulación expresa, lo que obliga a incorporar normas del Código Civil para evitar la perpetuidad de las pretensiones y genera inseguridad jurídica. García (2026) plantea que la aplicación del principio de celeridad en relación al sistema oral y al COGEP exige un diseño normativo coherente que evite sacrificar la motivación en aras de la rapidez, criterio extrapolable al procedimiento monitorio. La coincidencia con los resultados ratifica que la celeridad no puede sustituir la motivación ni el derecho de defensa de las partes.

En este mismo sentido se evidencia que la discrecionalidad judicial excesiva en la calificación de la demanda monitoria y en la admisión de los documentos unilaterales propicia decisiones contradictorias que afectan la seguridad jurídica. Santamaría y Alvarado (2026) sostienen que la eficacia jurídica de la citación telemática genera diferencias entre la celeridad procesal y las garantías del debido proceso, lo que también surgen en el procedimiento monitorio cuando el juzgador admite la pretensión sin verificar la efectiva notificación. Becerra y Parra (2025) plantean que el trámite de diligencias preparatorias en el COGEP y sus rigideces con la seguridad jurídica evidencian la necesidad de criterios que orienten la actividad del juzgador, exigencia extensible al procedimiento monitorio. La correspondencia entre estos autores y los resultados confirma que la discrecionalidad sin control compromete la predictibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Por otro lado, se encontró que el COGEP no establece plazos específicos para la convocatoria a audiencia en caso de oposición, ni para dictar la resolución que pone fin al procedimiento monitorio, lo que prolonga la incertidumbre de las partes. Sánchez y Carrera (2026) afirman que la insuficiencia de autos interlocutorios apelables en el COGEP limita las vías de impugnación del demandado, defecto que cobra mayor gravedad en el procedimiento monitorio por la falta de términos para resolver. Lousada (2024) plantea que la eficiencia procesal en el proceso laboral según el Real Decreto-ley 6/2023 persigue la acumulación de procesos y la digitalización del trámite, modelo que el ordenamiento ecuatoriano podría incorporar para superar las deficiencias del procedimiento monitorio. La concordancia entre estos autores y los hallazgos evidencia que la falta de plazos merma la eficacia del procedimiento.

En otra dimensión de análisis se evidencia que el COGEP no determina qué documentos pueden probar la relación previa entre acreedor y deudor cuando el acreedor pretende el cobro de instrumentos unilaterales, lo que genera confusión en la práctica judicial. Vallespín (2024) sostiene que la reforma del juicio verbal en el Real Decreto-Ley 6/2023 introduce medidas de eficiencia digital que modernizan el trámite y reducen la incertidumbre procesal, referente que el ordenamiento ecuatoriano podría asumir para precisar la admisibilidad documental. Climent (2024) plantea que la afectación de la seguridad jurídica del consumidor en los contratos de crédito online y en las reclamaciones por el proceso monitorio español pone de relieve los riesgos de usar este procedimiento para deudas complejas. La correspondencia con los resultados confirma la necesidad de definir de forma taxativa los documentos admisibles en el procedimiento monitorio ecuatoriano.

En sintonía con lo anterior, en el estudio también se obtuvo que la dispersión de criterios judiciales en la aplicación del procedimiento monitorio vulnera el principio de seguridad jurídica y propicia la incertidumbre de los justiciables. Oliver (2023) afirma que las bases para una valoración del procedimiento monitorio penal chileno a partir de su comparación con el modelo alemán evidencian la necesidad de criterios sobre la valoración documental y la oposición del demandado, criterios que el ordenamiento ecuatoriano no regula de forma expresa. Oliver (2022) plantea que el procedimiento monitorio no siempre es garantía de eficiencia en el proceso penal, conclusión extensible al ámbito civil cuando el monitorio opera sin controles sustanciales sobre la pretensión del acreedor. La coincidencia entre estos autores y los resultados obtenidos ratifica que la seguridad jurídica exige reformas en el ordenamiento procesal civil ecuatoriano para fortalecer criterios uniformes.

En otro aspecto, se encontró que la inexistencia de mecanismos para controlar los tiempos de sustanciación del procedimiento monitorio desnaturaliza su carácter ágil y obliga a los usuarios a recurrir a vías ordinarias más lentas y costosas. Guerrero et al. (2023) sostienen que los aportes del proceso monitorio en el acceso ágil a la administración de justicia en Colombia evidencian cómo esta figura disminuye la congestión judicial y democratiza la protección de derechos crediticios con un diseño normativo coherente. Hidalgo y Vargas (2025) plantean que el proceso monitorio y su incorporación en el ordenamiento peruano se justifica por combatir la morosidad y dotar de predictibilidad al cobro de deudas. Esta coincidencia ratifica la necesidad de reformas procesales que armonicen la eficiencia con las garantías del debido proceso.

CONCLUSIONES

En atención a los resultados expuestos, el estudio analizó las deficiencias en la sustanciación del procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Los resultados confirman que el régimen monitorio ecuatoriano presenta vacíos normativos en la indefensión del demandado por falta de oposición, la debilidad en la valoración probatoria de documentos unilaterales, la excesiva discrecionalidad judicial y la ausencia de plazos para la oposición y la resolución. Estas deficiencias comprometen la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución del Ecuador.

Derivado de lo anterior, las implicaciones de los resultados reclaman reformas al COGEP para definir de forma taxativa el origen de los documentos unilaterales, precisar los documentos que prueban la relación previa, establecer plazos obligatorios para cada etapa del procedimiento y regular de forma expresa la oposición del deudor. Se recomienda ampliar el uso del procedimiento monitorio a relaciones de consumo y microcréditos, junto con implementar herramientas tecnológicas que permitan una tramitación automatizada y transparente. Como sugerencia para futuras investigaciones, se propone evaluar la incidencia de estas reformas en la celeridad procesal y en la garantía del debido proceso, así como contrastar los resultados con ordenamientos latinoamericanos. Estas recomendaciones buscan armonizar la eficiencia procesal con las garantías constitucionales y restaurar la confianza ciudadana en la justicia ecuatoriana.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alarcón, K. P. y Barba, M. A. (2024). La práctica de la prueba y su argumentación jurídica dentro del marco de la oralidad procesal civil en el Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 541-550. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.199>
- Altamirano, W. P., Ramirez, J. E., Escobar, J. I. y Campos, F. E. (2026). Efectos jurídicos de la reforma de excepciones en el procedimiento monitorio y su impacto en la celeridad procesal en Ecuador. *Arandu UTIC*, 13(1), 278–291. <https://doi.org/10.69639/arandu.v13i1.1915>
- Antón, I. (2022). El proceso monitorio europeo: ¿Un proceso ágil y económico para la reclamación de créditos no impugnados transfronterizos?. *Cuadernos de derecho transnacional*, 14(2), 92-165. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7176>
- Antón, I. (2023). Proceso monitorio europeo e interrupción de plazos procesales por la pandemia causada por el Covid-19. A propósito de la STJUE de 15 de septiembre de 2022, C-18/21, Uniqa Versicherungen AG c. VU. *Cuadernos de derecho*

- transnacional*, 15(1), 907-914. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.7570>
- Arias, E. y Marin, M. A. (2023). La vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso monitorio ante prohibición de la intervención de terceros y el llamamiento en garantía. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 11072-11084. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5318
- Becerra Dumancela, K. S., & Parra Vicuña, R. M. (2025). El trámite de diligencias preparatorias en el COGEP y sus tensiones con el derecho a la seguridad jurídica. Pacha. *Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 6(19). <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i19.447>
- Cevallos, F. J. y Mena, P. L. (2023). Análisis de la excepción del procedimiento monitorio art. 357 inciso segundo COGEP y la vulneración constitucional del derecho a la defensa del art. 76 letra g de la constitución del ecuador. *Revista de Derecho*, 8(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.235>
- Climent, V. (2024). La afectación de la seguridad jurídica del consumidor en los contratos de crédito online y en las reclamaciones mediante el proceso monitorio. *Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*, (2275). <https://doi.org/10.53054/bmj.vi2275.10436>
- Cuadros, X. (2022). Pago expedida en procedimiento monitorio?. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 2(2), 1-14. <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcs/article/view/1089>
- Delgado, J. (2011). Aproximaciones a los principios de la reforma procesal civil. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 2(2), 197-210. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v2n2-art49>
- Delgado, J. (2015). El procedimiento monitorio civil en la Reforma Procesal Civil: ¿Puro o documental?. *Revista Chilena de Derecho & Ciencia Política*, 6(3), 11-35. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V6N3-art1014>
- Díaz, G. G., Bravo, A. E. y Buenaño, R. I. (2024). Normativa Aplicable Respecto a la Prescripción de la Acción Monitoria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 2336-2346. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11436
- Erledigung im Mahnverfahren. (2023). *Monatsschrift für Deutsches Recht*, 77(4), 251-252. <https://doi.org/10.9785/mdtr-2023-770442>
- García, J. F. (2026). La aplicación del principio de celeridad en relación al sistema oral y al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(1), 937 – 950. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5309>
- Guerra, M. E. (2022). La multifuncionalidad y el multipropósito de la oralidad y el modelo de gestión para su desarrollo en el proceso civil peruano. *Ius et Praxis*, 28(2), 200-221. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122022000200200>
- Guerrero, C. P., Tibamoso, C. F. y Acosta, A. (2023). Los aportes del proceso monitorio en el acceso ágil a la administración de justicia en Colombia. *Justicia*, 28(44), 171-182. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.6869>
- Guerrero, M. (2022). Acerca de la prueba, en el código orgánico general de procesos (COGEP). *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 1(1), 1-22. <https://doi.org/10.53591/dcjcs.v1i1.945>
- Hidalgo, A. y Vargas, C. (2025). El proceso monitorio y la necesidad de su incorporación en el ordenamiento procesal peruano. (2025). *Advocatus*, 044, 261-271. <https://doi.org/10.26439/advocatus2025.n44.8211>
- Lousada, J. F. (2024). La eficiencia procesal en el proceso laboral según el Real Decreto-ley 6/2023: acumulaciones, pleito testigo, monitorio, extensión de efectos de sentencias y contenido restante: puntos críticos. *Revista Justicia y Trabajo*, 2024(5), 11-32. <https://doi.org/10.69592/2952-1955-n5-diciembre-2024-art-1>
- Maldonado, C. A. (2023). Estudio del proceso monitorio para su incorporación en la legislación paraguaya. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 2(13), 54-73. <https://doi.org/10.66744/vbsfpf26>
- Mora, K. E. (2025). La valoración de la prueba en los procedimientos administrativos a la luz del COGEP: Garantías, Límites y Estándares de Motivación. *Revista O Universo Observável*, 2(11), 1-5. <https://doi.org/10.69720/29660599.2025.000224>
- Olaya Chere, N. G. ., & Suárez Venegas, R. J. . (2024). La Admisión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Ecuador: Algunas Consideraciones. *Reincisol.*, 3(6), 3514–3531. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3514-3531](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3514-3531)

- Oliver, G. (2022). No siempre el procedimiento monitorio es garantía de eficiencia en el proceso penal: el caso de Portugal y España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.731>
- Oliver, G. (2023). Foundations for an assessment of the Chilean criminal admonition procedure based on its comparison with similar criminal procedures in Germany and Italy. *Política criminal*, 18(35), 124-156. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100124>
- Orellana, F. y Pérez, Á. (2022). The parity of arms in the civil process: its comparative recognition and in Chilean law. *Ius et Praxis*, 28(2), 263-285. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200263>
- Patrone, M. (2022). La orden judicial emitida contra el fiduciario y su responsabilidad patrimonial (App. Milan, 13 de diciembre de 2021, n.º 3558), *Trusts*, 496-498. <https://doi.org/10.35948/1590-5586/2022.121>
- Paute Vázquez, M. D., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). The constitutional efficacy of the right to defense in the protection action in Ecuador. Resistances. *Journal of the Philosophy of History*, 5(10), e240156. <https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.156>
- Pereira, S. (2024). Diseño e implementación del proceso monitorio como herramienta esencial de los sistemas de justicia. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, 25(1). <https://doi.org/10.12957/redp.2024.81921>
- Petroche, J. M., Chumbia, N. L. y Calles, J. E. (2024). Diagnóstico socio jurídico del acceso al juicio monitorio por emprendedores en Puyo – Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial2), 145-153. <https://doi.org/10.62574/wrjedk46>
- Rosero, V. A. (2025). Validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano. *Revista Lex*, 8(31), 2329-2343. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.415>
- Sánchez, E. P. y Carrera, S. E. (2026). Análisis de la insuficiencia de autos interlocutorios apelables en el COGEP. *Asce Magazine*, 5(2), 2392-2410. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.881>
- Santamaría, B. A. y Alvarado, J. P. (2026). La eficacia jurídica de la citación telemática: tensiones entre la celeridad procesal y las garantías del derecho a la defensa en el COGEP ecuatoriano. *Asce Magazine*, 5(1), 444-469. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i1.601>
- Torres, C. G. (2024). WhatsApp como herramienta de prueba en litigios por obligaciones financieras: Una mirada al sistema judicial ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(25), 496-511. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.196>
- Tovar Jacome, S. J. (2024). La admisibilidad de la prueba según el COGEP y la motivación de sentencias como elemento del debido proceso. *Catilinaria IURIS*, 2(2), 51-72. <https://doi.org/10.33210/rci.v2i2.37>
- Vallespín, D. (2024). La reforma del juicio verbal en el Real Decreto-Ley 6/2023: medidas de eficiencia digital y procesal. *Ius Et Scientia*, 1(10), 10-30. <https://doi.org/10.12795/iestscientia.2024.i01.01>
- Vásquez, K. (2023). El proceso monitorio laboral como alternativa para la celeridad de los procesos de menor cuantía. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 369-403. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.773>
- Velasquez-Agudelo, V. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2024). El principio de celeridad en el proceso monitorio para el cobro de canones de arrendamientos vencidos. *MQRInvestigar*, 8(3), 3679-3695. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3679-3695>
- Vossler, N. (2023). Mahnverfahren: Hinreichende Individualisierung des Anspruches. *Monatsschrift für Deutsches Recht*, 77(24), 1574-1575. <https://doi.org/10.9785/mdtr-2023-772409>